

22185 ORDEN de 17 de septiembre de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.264/1991, interpuesto por don Enrique Eduardo Montánchez Martínez y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.264/1991, interpuesto por la representación legal de don Enrique Eduardo Montánchez Martínez y otros, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 3 de abril de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Enrique Eduardo Montánchez Martínez, don Santiago Prada García y don Pedro Sánchez Gallardo, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de septiembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22186 ORDEN de 17 de septiembre de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.253/1991, interpuesto por don Ramón Celma Delgado.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.253/1991, interpuesto por la representación legal de don Ramón Celma Delgado, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de abril de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Ramón Celma Delgado contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de septiembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

22187 RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 7 al 13 de octubre de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	125,05	130,21
Billete pequeño (2)	123,76	130,21
1 marco alemán	81,66	85,03
1 franco francés	24,13	25,12
1 libra esterlina	195,54	203,61
100 liras italianas	8,22	8,56
100 francos belgas y luxemburgueses	396,61	412,97
1 florín holandés	72,79	75,79
1 corona danesa	21,30	22,17
1 libra irlandesa	199,87	208,11
100 escudos portugueses	80,69	84,02
100 dracmas griegas	51,85	53,99
1 dólar canadiense	92,09	95,88
1 franco suizo	99,45	103,55
100 yenes japoneses	112,09	116,72
1 corona sueca	18,89	19,67
1 corona noruega	19,20	19,99
1 marco finlandés	27,36	28,49
1 chelín austríaco	11,61	12,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,17	14,78

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

22188 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1996, de la Dirección de Relaciones Institucionales y Administración Local del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al cambio de denominación del municipio de Ribera Baja por la de Ribera Baja/Erribera Beitia.

El «Boletín Oficial del País Vasco» número 156, de 16 de agosto de 1996, publicó la Resolución de 22 de julio de 1996, del Director de Relaciones Institucionales y Administración Local, por la que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Ribera Baja por la de Ribera Baja/Erribera Beitia.

Una vez modificada la inscripción en el Registro de Entidades Locales y al efecto de que el cambio de denominación del municipio adquiera carácter oficial, en cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Artículo único.

Publicar el cambio de denominación del municipio de Ribera Baja por la de Ribera Baja/Erribera Beitia (dos denominaciones oficiales, Ribera Baja en castellano y Erribera Beitia en euskera), aprobado conforme al Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los municipios del País Vasco.

Vitoria, 18 de septiembre de 1996.—El Director de Relaciones Institucionales y Administración Local, José María Endemaño Aróstegui.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

22189 *DECRETO 266/1996, de 28 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, el conjunto histórico de San Fernando (Cádiz).*

1. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director general de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, la Consejera de Cultura (artículo 3.3), la encargada de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a esta última, dicha declaración.

2. San Fernando es uno de los núcleos urbanos en los que se puede constatar la notable adaptación del espacio urbano al marco físico: Sobre una franja de tierra alargada y rodeada del mar se crece urbanísticamente a partir del centro, conformando longitudinalmente todas sus calles y plazas.

Es un núcleo con semejanza a aquellas de nueva planta levantadas con motivo del Plan de Nuevas Poblaciones de Carlos III que, aprovechando la antigua planta rectilínea, introduce y enriquece el esquema racional y uniforme típico del siglo XVIII.

Su arquitectura, en conjunto, es de notable calidad y, dentro de ellas destacan entre otros: El Castillo de San Romualdo, el Teatro de las Cortes, el Patio del Cambiatio, el Ayuntamiento, el Colegio de la Compañía de Jesús, el Convento del Carmen, la Iglesia Mayor parroquial de San Pedro y San Pablo. También el Puente Suzazo, de origen romano.

En la arquitectura doméstica, el elemento más importante es la fachada con una variada gama de diseños neoclásicos y barrocos. El material más utilizado en la decoración es el yeso, con el que se alcanza notables niveles de calidades estéticas, tanto cromáticas como lumínicas, más todavía cuando se involucran en el caprichoso y sutil rococó.

De orígenes históricos tartésicos; con una marcada continuidad hasta la presente a través de sus edificaciones; con un valor urbanístico representativo del siglo XVIII; con una tipología arquitectónica muy caracterizada, San Fernando tiene los suficientes méritos para ser declarado Conjunto Histórico y, en el futuro, para redactar el Plan Especial de protección, gracias al «Convenio entre las Consejerías de Cultura, de Obras Públicas y del Ayuntamiento», a cuyo contenido, de ser necesario, podrán ajustarse los límites del Conjunto que constan en la presente declaración.

3. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 10 de octubre de 1991, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, a favor de Conjunto Histórico de San Fernando (Cádiz); siendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero,

para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente emitió informe favorable a la declaración la Universidad de Cádiz, así como la Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes de San Fernando (Cádiz).

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un periodo de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de San Fernando, así como y, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996, dispongo:

Artículo 1.º

Se declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de San Fernando (Cádiz).

Artículo 2.º

Para realizar la delimitación del Conjunto Histórico de San Fernando (Cádiz), se toma como plano base el plano a escala 1:2.000 elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el año 1986, completado con las nuevas aperturas viarias propuestas en el Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando actualmente en redacción y el «Plano parcelario», elaborado por el Ministerio de Hacienda en el año 1973.

Orden de prelación: En caso de contradicción prevalece la referencia gráfica a cualquier otra.

La delimitación comienza en el extremo SO del Conjunto, señalado en el plano con la letra O, y sigue el eje de las calles relacionadas o, en su caso, las traseras de las parcelas que presentan fachada a dicha calle. La descripción avanza en el sentido de las agujas del reloj:

Punto O, origen de la delimitación, correspondiente a la intersección de los ejes de la avenida General Valera y de la calle San Agustín. Avanza por esta última calle y dobla a la derecha por la calle San Juan de la Cruz, continuando por dicha calle hasta su intersección con la calle Benjamín López, doblando a la derecha, según el sentido de avance, y siguiendo por dicha calle hasta su intersección con la calle San Joaquín, por la que avanza hasta llegar a la calle Manuel Arriaga, por la que dobla a la izquierda y sigue hasta la vía que une la barriada Sacramento con la barriada Santa Bárbara, continuando dicha vía en línea recta hasta llegar a la calle Cecilio Pajazón, por la que sigue a la izquierda hasta llegar a la calle Lepanto, siguiendo por dicha calle hasta su intersección con la calle Sánchez Cerquero, por la que dobla a la izquierda hasta su cruce con la calle Daoiz, continuando por esta última hasta su encuentro con la calle Cervantes. Avanza por dicha calle hasta su intersección con la calle Antonio López Rodríguez doblando a la izquierda y siguiendo por esta última hasta enlazar con la calle Constructora Naval, por la que continúa hasta llegar a la calle Colón, por la que dobla a la izquierda hasta llegar a la altura de la calle Calatrava, por la que dobla a la derecha y continúa hasta su intersección con la calle Méndez Núñez, siguiendo a la derecha por dicha calle hasta llegar a la calle Doctor Francisco Cobos, doblando por esta última a la derecha hasta su intersección con la calle San Miguel, por la que avanza hasta su encuentro con la calle Santa Teresa, doblando a la izquierda y enlazando con la calle Hernán Cortés, hasta alcanzar la calle Albina del Puente, por la cual continúa doblando a la derecha, cruza la avenida de la Marina y pasando por la calle Reula Gómez, dobla a la derecha y enlaza con la calle San Marcos, continuando por dicha calle hasta sobrepasar la calle Lope de Vega, doblando a la derecha por la trasera de las fincas número 54 (21-31), 52 (19-31), 48 (12-31), 46 (11-31) y 44 (10-31) de la calle Lope de Vega, cruza la calle Velarde y sigue por las traseras de las fincas número 42 (25-30), 38 (20-30) y 36 (19-30) de la calle Lope de Vega, lateral derecho de la finca número 15 (17-30) de la calle Malaspina, cruza dicha calle y sigue por el lateral izquierdo del número 18 (11-29) de la misma calle, y continúa por las traseras de la finca número 28 (7-29) de la calle Lope de Vega y por el lateral derecho de la finca número 23 (2-29) de la calle San Bruno hasta salir a dicha calle, dobla a la izquierda siguiendo por su eje y avanza